

6.— UNA NUEVA CONSTITUCION (*)

Entrevista:

WALTER SEMINARIO

— ¿Es Ud. partidario de reformar la Constitución de 1933, o de elaborar una nueva Constitución? ¿Por qué?

— Personalmente soy partidario de una nueva Carta Política, porque creo que en las actuales circunstancias se da una situación favorable para elaborar un texto nuevo en vista de la experiencia de los últimos cincuenta años, y que sea hecha con criterio técnico y pensando para el futuro. No obstante, debo reconocer que esta opinión mía se basa en una valoración política que puede no ser correcta, toda vez que la decisión de promulgar una nueva Constitución es siempre una decisión política que descansa en valores no susceptibles de verificación y que desde el punto de vista estrictamente constitucional es tan válido adecuar a las nuevas realidades el texto de 1933 como redactar uno nuevo.

No olvidemos, por lo demás, que las principales democracias estables del mundo casi no cambian de Constitución (Estados Unidos desde 1787; Suiza, 1874; Bélgica, 1831; Austria, 1920; Dinamarca, 1849; Suecia, 1809), o si lo hacen es solamente por una conmoción nacional que cambia todo el estilo de vida de un país

(*) De "EQUIS" No 73, 10 de agosto de 1977.

(Francia, en 1958, al inaugurar la Quinta República; Italia, en 1947, al pasar de la monarquía a la república; Alemania, en 1949, al perder la guerra).

Por tales motivos debemos ir hacia la nueva Constitución con un optimismo cauteloso y sin esperar que con el nuevo texto venga, como maná del cielo, la alegría y el bienestar de todos los peruanos.

—¿Quién debe elaborar una nueva Constitución, de ser ella necesaria, una Asamblea Constituyente o una comisión nombrada por el Gobierno?

—La nueva Constitución debe ser necesariamente elaborada por una Asamblea Constituyente y no por comisión alguna que la imponga desde arriba. Lo que sí estimo es que una comisión de juristas, ayudada por diversos especialistas, debe confeccionar el anteproyecto, tal como lo hizo la Comisión Prado en 1919 y la Comisión Villarán en 1931.

—¿La Asamblea Constituyente, a su vez, debe ser elegida por sufragio universal, directo y secreto, o de otra forma cualquiera?

La Asamblea Constituyente debe ser elegida por el voto directo, universal, secreto y obligatorio. No obstante, creo que en su composición debe reservarse un porcentaje monoritario (veinte o diez por ciento, por ejemplo) cuya designación sería efectuado por determinadas instituciones, que si bien no tienen electorado propio representan intereses y tendencias que son también parte del país, tales como la Iglesia, las Fuerzas Armadas, los colegios profesionales, las cooperativas, y demás organizaciones representativas de intereses (capital, trabajo y cultura).

—¿Deben tener derecho a votar para la Constituyente los analfabetos, los mayores de 18 años, los militares, los sacerdotes, o no? ¿Por qué?

—Los analfabetos ya están votando en diversos eventos por lo que no tendría sentido negarles ese derecho que ya otros países les han concedido. (Por lo demás, no olvidemos que todas las constituciones peruanas del siglo XIX les concedieron el voto, que sólo Piérola, en 1896, les negó al ver la forma cómo se desnaturalizaba su ejercicio).

El voto de los mayores de 18 años es también indiscutido (votan en EE.UU. y en las principales democracias occidentales), igual puede decirse de los religiosos, que votan en el Perú desde hace algunos años, sin olvidar que en nuestra historia republicana hemos tenido clérigos que han sido políticos y parlamentarios brillantes (como Luna Pizarro, Bartolomé Herra y Vigil).

En cuanto al voto de los militares, soy totalmente opuesto y no creo que se justifique en los actuales momentos. Creo que la misión de la Fuerza Armada está por encima —por lo menos debe estarlo— de las contingencias electorales, cargadas de pasiones y violencia. Propiciar su voto sería fomentar aún más la ingerencia de los militares en nuestra vida política. Se pondría además en peligro la disciplina militar, que es la base de la institución.

—¿Qué cambios fundamentales propondría Ud. en una nueva Constitución para el Perú?

—Dos, uno de ellos en cuanto a su estructura, el otro en cuanto al contenido.

En cuanto a la estructura, debemos abandonar nuestra tradición de tener constituciones tipo reglamento, que son aquellas en las cuales detallan una serie de datos y aspectos que bien podrían ser objeto de legislación especial.

La Constitución más extensa del mundo es quizá la de la India de 1950, con casi cuatrocientos artículos, y no creo que dicho país sea precisamente el desiderátum del Tercer Mundo. Los países comunistas tienen también este grave defecto, como lo he podido comprobar en el proyecto de constitución de la URSS. publicado en el número 24 de la revista "Tiempos Nuevos", y que aparentemente será aprobada por unanimidad en octubre próximo.

Por el contrario, soy partidario de las constituciones breves, de tipo principista, que regulan solamente los aspectos más importantes de la vida del Estado. Un ejemplo de ello es la Constitución de De Gaulle, y más recientemente la Constitución de China Comunista, aprobada en 1975 y con sólo treinta artículos.

No debemos perder de vista que la Constitución es sobre todo un texto que contiene los grandes ideales que deben encauzar la acción política; y en consecuencia no debemos degradarla a nivel

de reglamento, que por ser minucioso, por lo general necesita modificaciones y tiene corta vida, pues envejece pronto.

En cuanto al contenido de esta nueva Carta, se podría decir mucho, pero pienso que deben precisarse el ámbito de los Derechos Humanos, así como las técnicas para su Defensa. Deben introducirse nuevas formas de participación política; de desconcentración administrativa (o regionalización, como quieren algunos); una nueva delimitación de los poderes del Estado, en donde el Parlamento sólo sirva como fiscalizador del Ejecutivo, que es el primer poder del Estado; propiciar la verdadera Libertad de Prensa, que es el pilar de toda auténtica democracia; la independencia del Poder Judicial, alejándolo de toda ingerencia política y dotándolo de independencia económica; introducir mecanismos para cautelar la constitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos; la separación de la Iglesia y el Estado; la autonomía municipal; el status de los partidos políticos, etc.

—¿Qué reformas dentro de las realizadas en el período 1968-1975 incorporaría Ud. en la nueva Constitución?

—La introducción en un texto constitucional de una reforma, puede ser de dos maneras: a) se incorpora solamente la filosofía que inspira esa reforma, lo que Fouillé llamaba las “ideas-fuerza”, o b) se introduce la reforma en su totalidad.

Personalmente pienso que el nuevo texto debe incorporar solamente las ideas centrales que animan las reformas iniciadas en 1968, y naturalmente aquellas que tengan un sentido de permanencia. Si pretendemos hacer de la Constitución un brevario que contenga todas las reformas válidas efectuadas desde 1968, le auguro al nuevo texto poca duración.

La idea que anima la creación de la comunidad laboral creo que sigue vigente, pero ya hemos visto que los mecanismos han cambiado: una cosa es modificar una ley; otra muy distinta modificar la Constitución. Desde esta perspectiva, creo que los principios que deben incorporarse son los que animan las siguientes principales reformas:

Reforma agraria; participación del trabajador de los beneficios de la empresa; política internacional; política estatal de explotar

directamente ciertas fuentes, de energía; diversas clases de propiedad; planificación democrática; la nueva educación, etc. Esto, dicho sea de paso, sin enjuiciar la forma cómo muchas veces se llevaron a cabo estas reformas, en medio de odio y prepotencia; y sin descartar la posibilidad de saludables rectificaciones en los mecanismos que las implantaron.

—¿Qué mecanismos constitucionales podrían establecerse para garantizar el respeto a los Derechos Humanos, en especial para impedir la tortura, las prisiones arbitrarias, las deportaciones, etc.?

—Fundamentalmente dos: el Habeas Corpus, que conforme a su etimología (“tráiganme el cuerpo de. . .”) debe ser utilizado únicamente en la defensa de la libertad física, y el amparo, para la protección de los demás derechos humanos. Pero no nos engañemos sobre la eficacia de estas dos instituciones. Son, además, necesarios, dos factores adicionales: la existencia de un Poder Ejecutivo que acate las resoluciones judiciales y un Poder Judicial autónomo.

Sin estos dos requisitos, toda institución para la defensa de los Derechos Humanos no es más que una bella ilusión.

—¿Qué mecanismos constitucionales, igualmente, podría establecerse para impedir golpes de Estado?

—Me temo que ninguno. Por lo menos para los golpes de Estado exitosos. En caso de que fracasen, será suficiente remitirse a la Sección Décima del Libro Segundo del Código Penal, dedicado a los “delitos contra los Poderes del Estado y la autoridad de la Constitución”. Pero la Constitución tiene, si se quiere, una sanción moral, y que consiste en que todo golpe de Estado (o gobierno de facto) tarde o temprano vuelve a la constitucionalidad, ya sea a la vieja Constitución o a la nueva (que aunque distinta, implica necesariamente la negación de todo golpe de Estado). Recordemos lo que Talleyrand repetía a Napoleón: “Sire, con las bayonetas se puede hacer cualquier cosa, menos sentarse sobre ellas”.